

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

H20774735727

H20774735727

Concepción, 20 de diciembre de 2024

ALA

SRA. DIRECTORA DE LA

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

S / D

JUICIO: HEREDEROS DE RAMON ADOLFO ITURBE (CONRADO ADOLFO FIDEL ITURBE) c/ HEREDEROS DE ITURBE RAUL OSVALDO Y NEME DE ITURBE SARA s/ ACCIONES POSESORIAS EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA ART. 625-P.P. ACTORA - Expte n°: 622/19-I1

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de Julio Rodolfo Maihub, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 20 de diciembre de 2024.- I°)- Resérvese el escrito de fecha 20/12/2024 presentado por la parte demandada para ser proveído por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 de este Centro Judicial. II°)-Líbrese oficio a la mencionada oficina adjuntando el escrito antes referido a los fines que hubiere lugar. JM.- Fdo. Dra. María José Posse".JYDG (Se adjunta escrito y acta de constatación de fecha 20/12/2024).

Saludo a Ud. muy atte.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622, Fecha:20/12/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PIDE SE DISPONGA DESTRUCCION DE MURO – ADJUNTA FOTOGRAFÍAS E INFORME.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN – IIª NOM.

JUICIO: HEREDEROS DE RAMON ADOLFO ITURBE (CONRADO ADOLFO FIDEL ITURBE) C/ HEREDEROS DE ITURBE RAUL OSVALDO Y NEME DE ITURBE SARA S/ ACCIONES POSESORIAS – EXPTE. Nº 622/19 – I1.-

JORGE EDUARDO CINTO, por demandada, en los autos del rubro, a V.S. digo:

I. Que esta parte viene a denunciar situación en el inmueble, de la que pide tratamiento urgente por parte de V.S., con habilitación de días y horas.

II. Mis mandantes tienen funcionando en el segundo piso del inmueble de litis, un salón destinado conferencias y multiespacio (clases de danza, yoga, danzas árabes, cumpleaños, festejos privados).

Para este tipo de locales es imprescindible contar con una salida de emergencia en la parte trasera. Es por ello que existe desde hace muchísimo tiempo una puerta que desde aquel piso desemboca en la terraza, que está ocupada actualmente por los actores.

En el día de ayer éstos han procedido a bloquear con material (ladrillos hueco y escombros) dicha salida.

Tal como vienen procediendo hasta el momento, lo único que se busca con esta acción *es provocar a mis mandantes*. Es una agresión gratuita e innecesaria, que puede producir muchos y graves daños a las personas que se encuentren en el salón, en caso de incendio u otro tipo de siniestro, es decir, a terceros que nada tienen que ver con su resentimiento.

Se acompaña informe efectuado por la Dirección de habilitación de negocios de la Municipalidad de Concepción, que ilustra sobre el

bloqueo de la puerta y la intimación para abstenerse de funcionar ante esta situación.

Como se ve, a la contraparte, tenedora del piso 1 **no la beneficia en absoluto esta construcción, ni en forma práctica ni estéticamente**. Se trata de una pared chapuceada construida solamente para estorbar y provocar daños. De parte de mis mandantes nunca han utilizado dicha salida, acatando la orden impartida por V.S., pero es necesario que exista para seguridad del edificio y de las personas que se pudieran encontrar en el mismo.

S.S. puede constatar de las fotografías o filmaciones que existan del lugar, o de las inspecciones oculares realizadas, que esa salida estaba libre, caso contrario, solicitamos que se realice una inspección ocular.

Sabido es que en el mes de diciembre se realizan numerosas reuniones de todo tipo y a toda hora en dicho local y que la única salida de emergencia es la ahora bloqueada. Es claro que se trata de dañar a los accionados, mediante esta acción, conscientes de los efectos de la misma.

Pedimos que con urgencia y habilitación de días y horas se intime a la actora a voltear dicha pared o en su defecto autorice a esta parte a destruirla en caso de incumplimiento. Hacemos reserva de los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de este accionar.

iii. Encontrándose el presente incidente para resolver, pedimos se forma otro incidente de ser necesario para el tratamiento de esta cuestión.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

Concepción, 20 de Diciembre de 2024

Ref.: Acta de constatación n° 35653
de fecha 20/12/2024

Sres.

BEMJAMIN ITURBE Y OTROS S.R.L.

SALON DE CONFERENCIAS Y MULTIESPACIO (CLASES DE BAILE, YOGA, DANZAS ARABES,
CUMPLEAÑOS, FESTEJOS PRIVADOS)

NASIF ESTEFANO 51 – 2° PISO

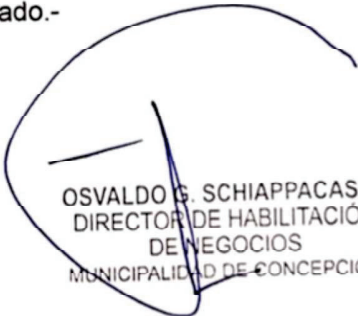
PRESENTE.

=====

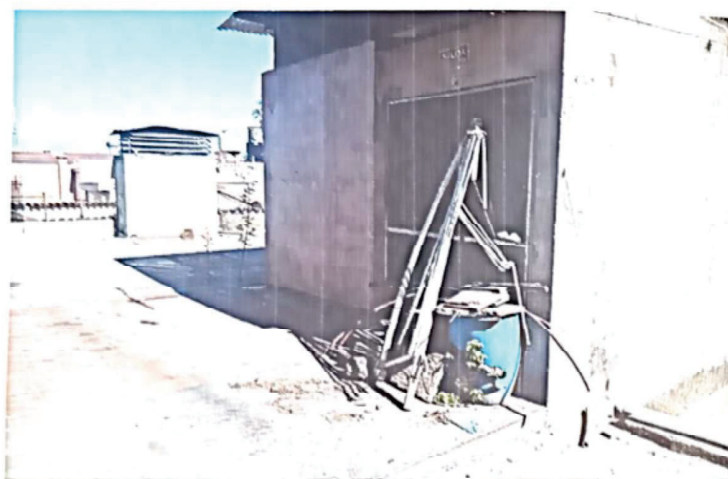
De mi mayor consideración:

Informamos a Ud. que en el día de la fecha se realizó la inspección correspondiente al local en el sector **salida de emergencia**, constatándose que las mismas se encuentran bloqueadas con ladrillo hueco y escombros. Por lo tanto se le notifica a ud. que deberá **abstenerse a funcionar** por no contar con la salida de emergencia correspondiente.-

Queda Ud. debidamente notificado.-



OSVALDO G. SCHIAPPACASSE
DIRECTOR DE HABILITACIÓN
DE NEGOCIOS
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: VARIOSGEACC1CJC

H20901735743

H20901735743

**JUICIO: OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN N°1 CJC -
CONSULTAS VARIAS s/ ESCRITO SUELTO.- EXPTE. N° VARIOSGEACC1CJC.-**

Concepción, 20 de diciembre de 2024.-

Proveyendo escrito presentado por el Dr. Cinto;

1.-Ante la posibilidad de que se podría producir un perjuicio a la parte accionada en su actividad empresarial, es de aplicación el art. 149 del CPCYCT por lo que se procede a declarar la Habilitación de Días y Horas solicitada.-

2.-De la presentación efectuada, corrarse traslado a la contraria por el término de 48 horas, atento a la inminencia de las fiestas de fin de año (art. 189 CPCYCT).

3.- Oportunamente, por secretaría procedase a la formación del Incidente esta presentación, atento al estado del proceso principal.

4.- Fecho, pasen los autos a despacho para resolver.- DIL

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:20/12/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>